



COPIA
AUTORIZADA

REPERTORIO N° 12.180-2018

CONSTITUCIÓN DE CORPORACIÓN Y ESTATUTOS

"CORPORACIÓN INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMÁS"

* * * * *

251979

En Santiago de Chile, a veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, ante mí, **GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO**, abogado, Notario Interino de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, comuna de Las Condes, Santiago, comparecen: /i/ **SANTO TOMÁS S.A.**, sociedad del giro de inversiones, rol único tributario número noventa y seis millones setecientos setenta y cinco mil ochocientos diez guion ocho, representada por don **Marcos Büchi Buc**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad Número siete millones trescientos ochenta y tres mil diecisiete guion seis, y por don **Juan Pablo Guzmán Aldunate**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número diez millones doscientos treinta y nueve mil ciento setenta y nueve guion nueve, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos setenta y siete, piso veintinueve, comuna de Las Condes, Santiago; /ii/ **INVERSIONES BICENTENARIO S.A.**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario

número setenta y seis millones sesenta y tres mil quinientos treinta y uno guion seis, representada por don **Juan Hurtado Vicuña**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos quince mil doscientos cincuenta y uno guion seis, y por don **Pedro Hurtado Vicuña**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos setenta y cinco mil ochocientos veintiocho guion cero, todos con domicilio para estos efectos en Avenida El Bosque Sur número ciento treinta, piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago; /iii/ INVERSIONES EDUCA BICENTENARIO LIMITADA, sociedad del giro de su denominación, antes denominada **Educa Bicentenario SpA**, rol único tributario número setenta y seis millones sesenta y cinco mil trescientos dos guion cero, representada por don **Timothy Purcell**, estadounidense, casado, asesor financiero, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones quinientos setenta y siete mil trescientos trece guion K, ambos con domicilio para estos efectos en Avenida Bicentenario número tres mil ochocientos ochenta y tres, oficina quinientos dos, comuna de Vitacura, Santiago; /iv/ UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, corporación educacional de derecho privado y sin fines de lucro, Rol Único Tributario número setenta y un millones quinientos cincuenta y un mil quinientos guion ocho, representada por don **Marcos Büchi Buc**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad Número siete millones trescientos ochenta y tres mil diecisiete guion seis, y por don **Juan Pablo Guzmán Aldunate**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad Número diez millones doscientos treinta y nueve mil ciento setenta y



GERMAIN ROUSSEAU DEL RIO
NOTARIO INTERINO
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO

COPIA
AUTORIZADA

nueve guión nueve, todos con domicilio, para estos efectos, en Av. Ejército Número ciento cuarenta y seis, comuna y ciudad de Santiago; y /v/ **FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTO TOMÁS**, fundación educacional sin fines de lucro, Rol Único Tributario Número sesenta y cinco millones ciento setenta y cuatro mil ochenta y cinco guión uno, representada, según se acreditará, por don **Juan José Hurtado Vicuña**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones setecientos quince mil doscientos cincuenta y uno guión seis; don **Timothy Purcell**, estadounidense, casado, asesor financiero, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones quinientos setenta y siete mil trescientos trece guión K; don **Carlos Gustavo Ingham**, argentino, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad para extranjeros número catorce millones quinientos noventa y seis mil ciento veinte tres guión ocho; doña **Carla Haardt Coghlan**, chilena, viuda, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos veintitrés mil quinientos veintitrés guión uno; y por don **Rafael González Amaral**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento noventa y siete mil ochocientos cuarenta y cinco guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en Av. Andrés Bello número dos mil setecientos setenta y siete, piso treinta, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas indicadas y exponen: **ANTECEDENTES: UNO.**- En este acto comparecen en su calidad de socios de la sociedad Instituto Profesional Santo Tomás Limitada, sostenedora de origen del Instituto Profesional Santo Tomás, las sociedades: Santo

Tomás S.A., Inversiones Bicentenario S.A., Inversiones Educa Bicentenario Limitada, todas ya individualizadas en la comparecencia, las cuales, debidamente representadas, vienen como organizadoras del referido Instituto Profesional, en dar su aprobación a la creación de la presente Corporación, manifestando expresamente su conformidad a que sea la nueva sostenedora y continuadora académica del Instituto Profesional Santo Tomás, según lo dispuesto en los artículos tercero, quinto y transitorio de la ley veinte mil novecientos ochenta, publicada el diecinueve de enero de dos mil diecisiete. **DOS.-** Todas las sociedades comparecientes manifiestan su voluntad de constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada "INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMAS", de conformidad a las prescripciones del DFL Número Dos, de dos mil diez, del Ministerio de Educación, las disposiciones de la Ley número veintiún mil noventa y uno, publicada el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, y, de manera supletoria, por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y aprueban los siguientes estatutos que la normarán: **TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA CORPORACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.** Créase una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, con el nombre de INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMAS, de acuerdo al Decreto con Fuerza de Ley número dos de dos mil diez, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de Educación, publicada el doce de septiembre de dos mil nueve, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco, de Educación, conforme además a la Ley número veinte mil



COPIA
AUTORIZADA

novecientos ochenta que permite la transformación de los Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica en personas jurídicas sin fines de lucro, así como a las disposiciones del título III párrafo Séptimo de la ley número veintiún mil noventa y uno, la que se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias del caso y los presentes Estatutos, en adelante también referida como "la Corporación". La Corporación será la continuadora académica del Instituto Profesional Santo Tomás, Registro Número veintidós Decreto Exento de Educación Número ciento catorce de fecha diez de junio de mil novecientos ochenta y siete, ante el Ministerio de Educación, al que se le mantendrán su reconocimiento oficial, autonomía y acreditación. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Corporación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes y/o campus que para el cumplimiento de sus objetivos establezca dentro del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO.** La duración de la Corporación será indefinida y se disolverá en los casos que contemplan la ley y estos Estatutos. **TÍTULO SEGUNDO. DEL OBJETO.** **ARTÍCULO CUARTO.** El objeto de la Corporación es crear, organizar, desarrollar, formar, administrar, sostener y mantener el Instituto Profesional Santo Tomás reconocido por Decreto Exento Número ciento catorce de fecha diez de junio del año mil novecientos ochenta y siete del Ministerio de Educación, y sus posteriores modificaciones, el que se encuentra regulado por el Decreto con Fuerza de Ley número dos de dos mil diez, de Educación, publicado el dos de julio de dos mil diez, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley número veinte mil trescientos setenta, Ley General de

Educación, publicada el doce de septiembre de dos mil nueve, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley número uno de dos mil cinco, en adelante "LGE", y la Ley veintiún mil noventa y uno. La misión del Instituto Profesional Santo Tomás es contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de profesionales y técnicos de nivel superior con competencias de especialidad y personales, inspiradas en valores cristianos, que les permitan desempeñarse y desarrollarse integralmente en el mundo laboral y en su entorno, y mediante vinculación con el medio e innovación, en ámbitos pertinentes a las regiones en que se localiza. Para el cumplimiento de tal objeto y misión, el Instituto Profesional Santo Tomás /I/ impartirá enseñanza y otorgará títulos profesionales de aquéllos que no requieren licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en los términos indicados en el artículo cincuenta y cuatro inciso tercero de la LGE; /II/ realizará capacitación educacional y todo tipo de acciones tendientes a lograr su vinculación con el medio; y /III/ podrá formar centros de experimentación, estudios, innovación o investigación en el ámbito técnico-profesional, pudiendo desarrollar toda clase de actos culturales, educacionales, de capacitación o de perfeccionamiento, sin perjuicio de cualquiera otra actividad que contribuya a la consecución de su objeto. Estas actividades las podrá desarrollar en el ámbito nacional o internacional, y deberá siempre y exclusivamente tender a la consecución del objeto del establecimiento educacional, con un alto grado de pertinencia al territorio donde se emplazan las sedes del Instituto. Asimismo, le corresponde articularse con todos los niveles de la educación superior, especialmente



con la formación técnica de nivel superior y vincularse con el mundo del trabajo para contribuir a la satisfacción de los intereses y necesidades de Chile y de sus regiones. La formación que imparte se caracterizará por la obtención por sus alumnos de los conocimientos y competencias requeridas para participar y desarrollarse en el mundo del trabajo con autonomía, en el ejercicio de una profesión o actividad y con capacidad de innovar. La Corporación podrá además ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y negocios que tengan relación directa o indirecta con su objeto o que fueran necesarios o convenientes a sus operaciones. **TÍTULO TERCERO. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO QUINTO.** El patrimonio inicial de la Corporación estará formado por la suma de cien millones de pesos que los socios titulares se obligan a aportar a ésta tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación, de la siguiente forma: a/ **Universidad Santo Tomás**, la cantidad de cincuenta millones de pesos, y b/ **Fundación Educativa Santo Tomás** la cantidad de cincuenta millones de pesos, y por los demás aportes que los socios o los comparecientes realicen con posterioridad a esta fecha y dentro del plazo establecido en el artículo transitorio, inciso final, de la Ley número veinte mil novecientos ochenta, publicada el diecinueve de enero de dos mil diecisiete, que permite la transformación de los Institutos Profesionales y Centro de Formación Técnica en personas jurídicas sin fines de lucro. Además de los bienes antes referidos, el patrimonio de la Corporación estará formado por todos los bienes que ella adquiera a cualquier título, especialmente los aportes que en lo sucesivo efectúen

los socios; los aportes, donaciones, herencias, legados y subsidios o subvenciones que se reciban de cualquier clase de personas, entidades e instituciones interesadas en sus objetivos y fines; los recursos y aportes de cualquier clase que proporcionen para los fines de la Corporación y/o sus alumnos las empresas, instituciones públicas o privadas y en general cualquier persona natural o jurídica nacional o extranjera y/o el Estado; los ingresos que perciba por los derechos de matrícula y mensualidades que cobre a los alumnos; la propiedad intelectual o industrial sobre creaciones, descubrimientos e invenciones generadas por la Corporación y otros bienes, ingresos, aportes y derechos que se incorporen a su patrimonio a cualquier título. También formarán parte del patrimonio el producto o frutos, civiles y naturales, que los bienes y las actividades que desarrolle produzcan. **ARTÍCULO SEXTO.** Los bienes de la Corporación sólo podrán destinarse al cumplimiento de los objetivos y finalidades establecidos en estos Estatutos, sin perjuicio del cumplimiento de los gravámenes y modalidades que afecten a las donaciones o asignaciones aceptadas por la Corporación. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** En caso de disolución de la corporación INSTITUTO PROFESIONAL SANTO TOMAS, por cualquier motivo, sus bienes pasarán íntegramente a incrementar el patrimonio de la corporación de derecho privado, denominada UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS, o en su defecto, a la otra entidad sin fines de lucro que determine el Consejo Directivo de la Corporación. **TÍTULO CUARTO. DE LOS SOCIOS DE LA CORPORACIÓN.** **ARTÍCULO OCTAVO.** Habrá socios fundadores, titulares y honorarios. Serán socios fundadores aquellos que suscriben el acta de constitución de la Corporación en calidad de socios de la



GERMAIN ROUSSEAU DEL RIO
NOTARIO INTERINO
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
COPIA
AUTORIZADA

sociedad Instituto Profesional Santo Tomás Limitada, sostenedora de origen del Instituto Profesional Santo Tomás. Serán socios titulares aquéllos que detenten la calidad de socio, ya sea que se incorporen al momento de la constitución de la Corporación o de manera posterior, y que no tienen la calidad de fundadores. Serán socios honorarios aquéllos a quienes distinga la Corporación por sus aportes en el campo de los objetos que ella persigue. Las referencias que se hacen en este Estatuto a los socios son a los socios titulares, salvo que expresamente se haga mención a los socios fundadores u honorarios. **ARTÍCULO NOVENO.** Podrán ser socios titulares de la Corporación las personas naturales y las personas jurídicas que sean aceptadas como tales por la Asamblea de Socios de la Corporación en conformidad al procedimiento establecido en los artículos siguientes. Los socios personas jurídicas deberán ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que los Estatutos establecen, a través de representantes designados al efecto. El cargo de socio o mandatario de los mismos es incompatible con el de miembro independiente del Consejo Directivo. **ARTÍCULO DÉCIMO.** Para adquirir la calidad de socio titular después de la fecha de la presente escritura, será necesaria la presentación de una solicitud al Consejo Directivo con el patrocinio de al menos un socio de la Corporación. La mencionada solicitud será sometida a aprobación de la Asamblea de Socios, para lo cual se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio de dicha Asamblea. En lo que respecta a las entidades sin fines de lucro que comparecen y firman el acta de constitución de la Corporación, es decir la corporación Universidad Santo

Tomás y la Fundación Educacional Santo Tomás, se entenderá que por ese solo hecho han adquirido la calidad de socios titulares de la Corporación. Asimismo, en lo que respecta a los socios de Instituto Profesional Santo Tomás Limitada, sostenedora de origen del Instituto Profesional Santo Tomás, que son Santo Tomás S.A., Inversiones Bicentenario S.A. e Inversiones Educa Bicentenario Limitada, se entenderá que por el hecho de otorgar la presente escritura y tener la calidad de socio del Instituto Profesional Santo Tomás Limitada, han adquirido la calidad de socios fundadores de la Corporación. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.** El Consejo Directivo podrá, en cualquier tiempo, proponer a la Asamblea de Socios la incorporación de algún socio honorario de la Corporación. La mencionada solicitud será sometida a aprobación de la Asamblea de Socios, para lo cual se requerirá del voto favorable de los dos tercios de los miembros en ejercicio de dicha Asamblea. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.** Serán obligaciones de los socios fundadores, titulares y honorarios: a) Respetar y cumplir las normas legales aplicables, los Estatutos, los acuerdos del Consejo Directivo, de la Asamblea y de la Comisión de Ética, y la normativa interna de la Corporación que sea aplicable y b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se les encomienden. En el caso de los socios titulares, tendrán también la obligación de asistir a las sesiones de las Asambleas de Socios, sean Ordinarias o Extraordinarias, a través de sus representantes si se trata de una persona jurídica. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Los socios fundadores de la Corporación tendrán los siguientes derechos: a) Ser invitados, con derecho a voz, en las Asambleas; y b) Recibir información sobre las actividades



GERMAIN ROUSSEAU DEL RIO
NOTARIO INTERINO
XXII
NOTARIA
DE
SANTIAGO
COPIA
AUTORIZADA

que realice la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los socios titulares de la Corporación tendrán los siguientes derechos: a) Ser elegidos como miembros del Consejo Directivo tratándose de socios personas naturales, o a proponer miembros del referido Consejo si el socio es persona jurídica; y b) Participar con voz y voto en las Asambleas, a través de representantes cuando se trate de una persona jurídica. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La calidad de socio titular, honorario y/o fundador se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por disolución; c) Por renuncia; y d) Por expulsión decretada por la Comisión de Ética. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Los socios fundadores, titulares y/o honorarios, sus representantes y los miembros que integran el Consejo Directivo podrán ser sancionados por las actuaciones que realicen en o por la Corporación, o que la afecten directa o indirectamente, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias, cuya aplicación corresponderá a la Comisión de Ética: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión hasta por seis meses, acordada con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, en caso de incumplimiento reiterado o grave de sus obligaciones como socio; y c) Expulsión, acordada con el voto conforme de la unanimidad de los miembros de la Comisión, por haber cometido actos de suma gravedad que comprometan los intereses, el prestigio o la existencia de la Corporación, como asimismo, en aquellos casos que se acredite por cualquier medio que su actuación no se ciñe a los objetivos de la Corporación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** La Comisión de Ética conocerá y se pronunciará respecto de las medidas disciplinarias de que trata el artículo anterior

siguiendo un procedimiento racional y justo que será determinado por la misma Comisión, el cual deberá respetar los derechos que la Constitución, las leyes y los Estatutos confieren a los socios de la Corporación. Las resoluciones de la Comisión de Ética deberán notificarse al respectivo socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación o, en su defecto, al que tenga registrado en la Corporación. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. No obstante, las resoluciones que apliquen medidas disciplinarias deberán ser notificadas personalmente a los afectados. En el caso de suspensión o expulsión, el socio afectado podrá deducir recurso de apelación ante la Asamblea de Socios, dentro de diez días corridos contados desde la notificación de la resolución respectiva. La Asamblea sesionará en forma extraordinaria para pronunciarse sobre el recurso dentro del plazo de quince días contados desde su presentación. Para acoger la apelación, la Asamblea deberá contar con el voto conforme de la unanimidad de los asistentes, con la abstención del socio cuyo representante hubiere sido afectado por la medida disciplinaria. No procederá recurso alguno contra la resolución que adopte la Asamblea. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** La Comisión de Ética estará compuesta por tres miembros, que serán elegidos cada cuatro años en la Asamblea Ordinaria correspondiente, en una misma y única votación. Los miembros de la Comisión podrán ser reelegidos indefinidamente en sus cargos. En caso de ausencia por más de dos sesiones consecutivas, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
NOTARIO INTERINO
XXII NOTARIA DE SANTIAGO
COPIA AUTORIZADA

Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Consejo Directivo le nombrará un reemplazante, el cual durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su período el miembro de la Comisión reemplazado. La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario; deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y, salvo que estos Estatutos exijan un quórum superior, sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. **TÍTULO QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** La Corporación tendrá una Asamblea de Socios de cinco miembros, la cual es la autoridad máxima de la Corporación. Designarán a sus miembros los socios titulares: Universidad Santo Tomás y Fundación Educacional Santo Tomás, cada uno de los cuales deberá designar representantes para que integren en su nombre la Asamblea de Socios de acuerdo a la siguiente proporción: Un representante designado por la Fundación Educacional Santo Tomás y cuatro representantes designados por la Universidad Santo Tomás. Dichos representantes durarán en su cargo tres años, salvo caso de renuncia, remoción o fallecimiento que acontezca antes de completarse su período, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y actuarán en la Asamblea de Socios con derecho a voz y voto. Las Asambleas de socios serán Ordinarias y Extraordinarias. Cada Asamblea Ordinaria se

efectuara dentro del primer cuatrimestre de cada año y en ellas el Consejo Directivo dara cuenta de su administracion y, cada tres años, se realizara la eleccion de un nuevo Consejo Directivo. Ademas, podra tratarse cualquier otro asunto que se refiera a la marcha de la Corporacion. Las Asambleas Extraordinarias se realizaran cada vez que lo exijan las necesidades de la Corporacion o los Estatutos, y seran convocadas por acuerdo del Consejo Directivo o a iniciativa de su Presidente o a solicitud escrita de alguno de los socios titulares en ejercicio, indicando el objeto. En este ultimo caso, la peticion debe formularse al Consejo Directivo, quien despachara la citacion dentro de los cinco dias siguientes de recibida la solicitud y fijara la fecha de la Asamblea dentro de los plazos a que se refiere el articulo siguiente. En ella solamente se podran tratar los asuntos que sean materia de la convocatoria. Solo en Asambleas Extraordinarias podra tratarse la modificacion de los Estatutos y la disolucion de la Corporacion. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Las citaciones a las Asambleas se realizaran por escrito a traves de citacion despachada a cada uno de sus miembros en ejercicio al domicilio que estos tengan registrado ante la Corporacion o a su correo electronico, con a lo menos cinco dias de anticipacion al dia fijado para la reunion, especificando la fecha, hora y lugar de la reunion y adjuntando la agenda de las materias a tratar. No podra citarse en el mismo aviso para una segunda reunion, cuando por falta de quorum no se lleve a efecto la primera. La Asamblea podra reunirse validamente sin necesidad de citacion previa en caso que asista la totalidad de los miembros con derecho a voto. Los miembros integrantes de la



COPIA
AUTORIZADA

Asambleas podrán participar de las reuniones, sean éstas ordinarias o extraordinarias, a través de medios tecnológicos. Se autoriza como medios tecnológicos los siguientes: video conferencia, conferencia telefónica, tanto a través de teléfono de red fija como celular, móvil o satelital, y otros que pudiera acordar el Consejo Directivo para estos efectos. La asistencia e intervención de los miembros integrantes de la Asamblea que participaren a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada por el Secretario de la Asamblea, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión respectiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Las Asambleas se constituirán con la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio de la misma, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, repetido dos veces, decidirá el voto de quien presida. No obstante, tratándose de la disolución, transformación, fusión o absorción del Instituto Profesional Santo Tomás por otra corporación, se requerirá el voto conforme de las tres cuartas partes de los miembros que integran la Asamblea de Socios de la Corporación. De las deliberaciones y acuerdos adoptados se deberá dejar constancia en el Libro especial de Actas que será llevado por el Secretario o por quien haga sus veces, debiendo las Actas ser firmadas por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea. En dichas Actas podrán los miembros asistentes a la Asamblea, pedir se estampen las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las Asambleas serán presididas por su Presidente, designado al efecto, y actuará

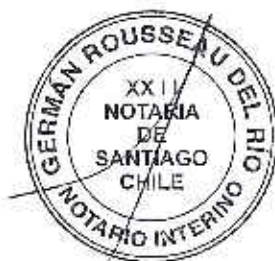
como Secretario, con derecho a voz, el Secretario de la Corporación, o la persona que haga sus veces. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Corresponderán a la Asamblea aquellas atribuciones que la ley y estos Estatutos contemplan y, en especial: a) Conocer y pronunciarse sobre la Memoria y los Estados Financieros presentados por el Consejo Directivo; b) Aprobar la incorporación de socios titulares u honorarios, y la exclusión de estos últimos, c) Designar y/o remover a los miembros del Consejo Directivo; d) Aprobar la incorporación o exclusión de los miembros independientes que integren el Consejo Directivo; e) Pronunciarse sobre la modificación de los Estatutos y la disolución de la Corporación; f) Conocer de las apelaciones que se deduzcan en contra de las medidas disciplinarias acordadas por la Comisión de Ética; g) Conocer de las reclamaciones que uno o más socios interpongan en contra de los directores y de los miembros de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a las normas legales, reglamentarias o estatutarias, y adoptar las medidas disciplinarias correspondientes, incluyendo la suspensión o destitución de sus cargos, sin perjuicio de las acciones legales que la Corporación tenga derecho a entablar en su contra; h) Designar a las personas naturales que actuarán como representantes de la Corporación en las entidades en que esta tenga derechos de participación. **TÍTULO SEXTO. DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN.** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** La Corporación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo integrado de la siguiente manera: **a)** cinco miembros designados por la Asamblea de Socios para integrar dicho organismo, quienes durarán tres años en su cargo



COPIA
AUTORIZADA

pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) los miembros independientes, en caso de haberlos, quiénes serán designados por la Asamblea de Socios y durarán dos años en su cargo pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y c) el Rector Nacional del Instituto Profesional Santo Tomás y el Secretario General del Instituto Profesional Santo Tomás. Los miembros señalados en las letras a) y b) participarán con derecho a voz y voto. Los miembros señalados en la letra c) participarán sólo con derecho a voz. El cargo de miembro designado según la letra a) de este artículo es incompatible con el de miembro independiente. Para ser elegido miembro del Consejo Directivo se requiere: a) Ser profesional o tener un título profesional o grado académico de licenciado, magister o doctor, o tener renombre o experiencia en el campo profesional o académico; y b) No haber sido condenado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva en los diez años anteriores a la fecha en que se pretende su designación. Podrán asistir al Consejo Directivo, las autoridades y demás personas que sean invitados por el Presidente del mismo, quiénes sólo tendrán derecho a voz. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** En su primera sesión, el Consejo Directivo, que una vez elegido asumirá sus funciones de inmediato, elegirá de entre sus miembros con derecho a voz y voto a un Presidente y a un Vicepresidente. Actuará en calidad de Secretario, el Secretario General del Instituto Profesional. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada cuatro meses y en cada ocasión que sea convocado por el Presidente, sea a iniciativa de éste o a petición de dos de sus miembros. Si la Asamblea de Socios Ordinaria no se celebrara oportunamente, el mandato de los miembros del

Consejo Directivo se entenderá prorrogado automáticamente y hasta que se les nombre reemplazante, debiendo dicho Consejo Directivo convocar a la brevedad posible una Asamblea para efectuar la elección correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO.** Las citaciones a las sesiones del Consejo Directivo se realizarán por escrito a través de citación despachada a cada uno de los miembros en ejercicio al domicilio que éstos tengan registrado ante la Corporación o a su correo electrónico, con a lo menos cinco días de anticipación al día fijado para la reunión, especificando la fecha, hora y lugar de la reunión y adjuntando la agenda de las materias a tratar. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El Consejo Directivo podrá reunirse válidamente sin necesidad de citación previa en caso que asista la totalidad de los miembros con derecho a voto. Los miembros integrantes del Consejo Directivo podrán participar de las reuniones, sean estas ordinarias o extraordinarias, a través de medios tecnológicos, sea desde Chile o el extranjero. Se autoriza como medios tecnológicos los siguientes: video conferencia, conferencia telefónica, tanto a través de teléfono de red fija como celular, móvil o satelital, y otros que pudiera acordar el Consejo Directivo para estos efectos. La asistencia e intervención de los miembros integrantes del Consejo Directivo que participaren a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada por el Secretario del Consejo Directivo, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la sesión respectiva. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** En caso de fallecimiento, ausencia, condena por crimen o simple delito, cualquier impedimento o



GERMAIN ROUSSEAU DEL RIO
NOTARIO INTERINO
XII
NOTARIA
DE
SANTIAGO

COPIA
AUTORIZADA

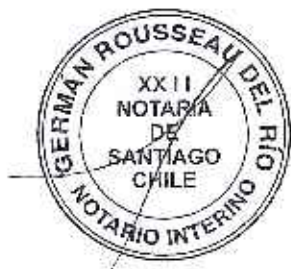
causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos, o renuncia o imposibilidad de un miembro del Consejo Directivo para el desempeño de su cargo, el mismo Consejo Directivo le nombrará un reemplazante que cumpla con los requisitos para el cargo y que, en todo caso, durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el periodo del miembro reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.** El Consejo Directivo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes, salvo expresa disposición en contrario. En caso de empate repetido por dos veces, decidirá el voto de quien lo presida. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente, y a falta de ambos, el miembro que la mayoría de los asistentes designe en cada caso. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** El Consejo Directivo podrá constituir Comités de Consejo Directivo, con el objeto de tratar temas específicos, los que estarán integrados por las personas que el mismo Consejo Directivo convoque, y que sean elegidas entre los miembros del Consejo Directivo y/o entre personas externas a la Corporación cuya participación se estime como un aporte a los fines del Comité de que se trate. **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO.** El Consejo Directivo tendrá las siguientes atribuciones y deberes: a) Dirigir la Corporación y administrar sus bienes. El Consejo Directivo se pronunciará sobre el presupuesto y un plan financiero trienal, de la Corporación, que se les presente para su aprobación o rechazo; y estará facultado para realizar todo tipo de operaciones y gestiones que propendan legalmente al financiamiento de su objeto y fines específicos definidos en el artículo Cuarto; b) Aprobar el proyecto

institucional, el proyecto educativo, la planificación estratégica y los planes de mejora institucional; y supervigilar su desarrollo; c) Designar de entre sus miembros con derecho a voz y voto al Presidente y al Vicepresidente, quienes permanecerán en sus cargos de manera indefinida mientras cuenten con la confianza del Consejo Directivo; d) Elegir al Rector Nacional, al Secretario General y al Contralor; e) Designar, a propuesta del Rector Nacional, a los Vicerrectores y a las demás autoridades que indiquen los presentes Estatutos; f) Remover al Rector Nacional, al Secretario General, al Contralor, a los Vicerrectores y a las demás autoridades que indiquen los presentes Estatutos; g) Aprobar los cambios en la estructura organizacional superior mediante la creación, modificación y/o supresión de las unidades dependientes de las autoridades designadas; h) Citar a Asamblea Ordinaria y a las Extraordinarias que proceda, de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos; i) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal aplicable, los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea, y la normativa interna de la Corporación; j) Aprobar la designación de los auditores externos de la Corporación, según la propuesta presentada por el Comité de Auditoría; k) Presentar cada año a la Asamblea Ordinaria, para su aprobación, una Memoria sobre la marcha de la Corporación, los Estados Financieros correspondientes a ese período y el informe evacuado por el Comité de Auditoría en relación a la materia; l) Recibir y evaluar las solicitudes de ingreso de socios a la Corporación y someterlas a la aprobación de la Asamblea de Socios; m) Proponer a la Asamblea las reformas que a su juicio convenga introducir a los Estatutos; n)



Interpretar los presente estatutos y resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de su aplicación; o) Aprobar, previo informe del Comité de Auditoría, la celebración de /i/ actos o contratos en los que uno o más Miembros del Consejo Directivo, el Rector Nacional, el Secretario General, Vicerrectores y/o Rectores o Directores de Sedes tengan interés por sí o como representantes de otra persona; y /ii/ aquellos actos o contratos celebrados con personas relacionadas a la Corporación. Para los efectos de la aplicación del presente literal se estará a lo dispuesto en la Ley veintiún mil noventa y uno sobre Educación Superior, publicada el veintinueve de mayo de dos mil dieciocho. La infracción a esta disposición no afectará la validez de la operación, pero hará al Miembro del Consejo, el Secretario General, Vicerrector y/o Rector de Sede que tenga interés en ella responsable de los perjuicios causados a la Corporación como consecuencia de dicha operación; p) Aprobar la creación de títulos profesionales y técnicos y la oferta académica del Instituto Profesional Santo Tomás; q) Las demás atribuciones y deberes que le señalen otras disposiciones legales o estatutarias; y r) Adoptar todas las disposiciones que la marcha de la Corporación y sus fines exijan. Asimismo, el Consejo Directivo velará por el cumplimiento de las prohibiciones de amparar o fomentar acciones o conductas incompatibles con el orden jurídico, así como de destinar o utilizar recintos institucionales para actos tendientes a propagar o ejecutar actividades que perturben las labores educativas, todo ello en los términos señalados por el Decreto con Fuerza de Ley número dos de Educación, de dos mil diez, Ley General de Educación, y demás

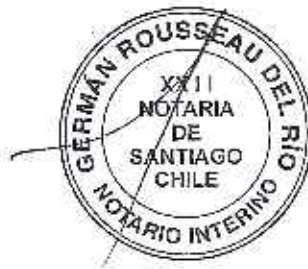
normativa aplicable. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Como administrador de los bienes sociales, el Consejo Directivo está facultado para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que requiera la buena marcha de la Corporación y el cumplimiento de sus objetivos y, particularmente y sin que esta enumeración signifique una limitación de sus atribuciones: Uno.- efectuar todos los actos que conduzcan directa o indirectamente a la conservación, reparación, aprovechamiento y cultivo de los bienes que se le encarga administrar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo dos mil ciento treinta y dos y siguientes del Código Civil; adquirir para la Corporación toda clase de bienes, por cualquiera de los medios que la ley señala para la adquisición del dominio, y proteger los bienes de aquélla, interrumpiendo prescripciones o ejercitando las acciones propias del dominio o posesorias, según corresponda, de que sea titular la Corporación. Podrá comprar, vender, permutar, aportar y en general, enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles corporales e incorporeales, valores mobiliarios, acciones, marcas, derechos, pactando precios, condiciones, plazos, modalidades, estipulaciones y demás cláusulas, con o sin pacto de retrocompra, sea el dominio, el usufructo o derechos reales sobre los mismos; Dos.- requerir inscripciones, anotaciones y subinscripciones ante el Conservador de Bienes Raíces y de Comercio, y en general, ante cualquier institución que obre con sistemas de registros similares a los indicados, como por vía de ejemplo, el Servicio de Registro Civil; Tres.- comprar, vender y enajenar bonos, acciones y en general toda clase de bienes mobiliarios, efectos públicos o de comercio, con o sin



COPIA
AUTORIZADA

garantía, con o sin pacto de retroventa o recompra, suscribir acciones y firmar traspasos; Cuatro.- celebrar y suscribir por instrumentos públicos o privados, toda clase de actos, convenios y contratos dentro del giro de la Corporación y resciliarlos, rescindirlos, anularlos, revocarlos, prorrogarlos, resolverlos o modificarlos; establecer cláusulas, condiciones, plazos o modalidades; Cinco.- fijar, pagar, cobrar y percibir, precios, rentas y remuneraciones; fijar y otorgar plazos, formas de pago, intereses y cauciones; Seis.- celebrar contratos a honorarios o de trabajo individuales, contratos o convenios colectivos de trabajo, pudiendo fijar las condiciones, salarios, sueldos y regalías, dejarlos sin efecto, ponerles término o desahuciarlos de conformidad a la legislación vigente; Siete.- retirar de las oficinas de Correos de Chile, compañías de telex, correos expresos, Ferrocarriles del Estado, Aduanas, empresas de transportes aéreo, marítimo o terrestre, y en general de cualquier empresa de transporte y correspondencia todo tipo de ésta, sea simple o certificada, giros postales, encomiendas y cargas de toda especie, valor y cantidad; enviar, recibir, abrir y retirar toda clase de correspondencia o encomiendas, certificadas o no, así como también, giros de dineros o valores; Ocho.- representar a la Corporación ante Organismos Públicos o Privados de cualquier naturaleza, en especial, y sin que la enumeración siguiente sea taxativa sino meramente ejemplar, el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación Superior, la Comisión Nacional de Acreditación, el Consejo Nacional de Educación, así como ante cualesquiera Ministerios, Secretarías Regionales Ministeriales, organismos

dependientes de éstos, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de Registro Civil, Tesorería General de la República, Contraloría General de la República, Intendencias, Gobernaciones, Municipalidades, Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, FOSIS, la Dirección Nacional del Trabajo y sus dependencias, el Servicio de Seguro Social o su continuador legal, el Instituto de Normalización Previsional y organismos de la Administración Centralizada o Descentralizada del Estado, sean estos Ministerios, Intendencias o Municipalidades y demás reparticiones públicas o semi públicas; Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Privados, Bancos, Instituciones Financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile y otros de similar naturaleza; Nueve.- cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cuanto se adeude a la Corporación; Diez.- operar en forma amplia en el mercado de capitales; Once.- otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones de cualquier clase; Doce.- realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, exportaciones e importaciones, abrir y modificar registros de importación y anexos, acreditivos, cartas de embarque y en general toda clase de actos que se relacionen con este rubro, pudiendo firmar todos los documentos que se requieran. Además, tendrán amplias facultades para obrar frente al Banco Central de Chile e Instituciones Financieras con relación al comercio exterior; Trece.- retirar o colocar mercaderías en Aduanas, firmar, entregar, negociar, retirar y endosar conocimientos de embarque, cartas de porte, o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo; Catorce.- celebrar contratos de promesa de venta sobre toda clase de bienes;



COPIA
AUTORIZADA

Quince.- dar y tomar en arriendo toda clase de bienes, con o sin opción de compra, pudiendo administrarlos; Dieciséis.- celebrar contratos de leasing y lease - back sobre toda clase de bienes; Diecisiete.- depositar y dejar mercaderías en consignación; endosar vales de depósitos y prenda; Dieciocho.- dar y recibir toda clase de bienes a título de comodato, depósito, secuestro y mutuo; Diecinueve.- convenir intereses y multas; Veinte.- contratar, modificar o resciliar toda clase de contratos de seguros contra toda clase de riesgos, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas; Veintiuno.- realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; Veintidós.- celebrar toda clase de contratos de participación; Veintitrés.- celebrar contratos sobre royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; Veinticuatro.- solicitar toda clase de concesiones administrativas sobre cualquier tipo de bienes susceptibles de este beneficio; Veinticinco.- realizar y pactar la extinción de toda clase de obligaciones por pago, novación, compensación o cualquiera de las demás formas de extinguir obligaciones; Veintiséis.- pedir y otorgar rendiciones de cuentas; Veintisiete.- convenir, aceptar, y pactar estimaciones de perjuicios, cláusulas penales y multas; Veintiocho.- celebrar toda clase de contratos de transporte y fletamento, sea como fletante, fletador o beneficiario; Veintinueve.- ingresar a sociedades ya constituidas, constituir sociedades de cualquier tipo, cooperativas, asociaciones gremiales, asociación o cuentas en participación, corporaciones o fundaciones; modificarlas; disolverlas, liquidarlas, sanearlas, formar parte de

comunidades, pactar indivisión, designar administradores proindiviso, representando a la Corporación con derecho a voz y voto en aquéllas en que participe; Treinta.- ceder toda clase de créditos nominativos, a la orden o al portador y aceptar cesiones; Treinta y uno.- nombrar agentes, representantes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Treinta y dos.- constituir o aceptar usufructos, fideicomisos, servidumbres de todo tipo, usos; pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; Treinta y tres.- pagar, dar en pago, pagar por consignación o subrogación, por cesión de bienes o derechos y en general, extinguir toda clase de obligaciones generadas por mandato o agencia oficiosa de terceros ajenos a la Corporación o de sus socios; Treinta y cuatro.- constituir y pactar domicilios especiales; Treinta y cinco.- solicitar la propiedad sobre marcas comerciales, modelos industriales, patentes de invención, pudiendo oponerse a inscripciones y registros ante los organismos competentes y transferir y adquirir las mismas; Treinta y seis.- abrir y cerrar cuentas corrientes bancarias y/o libretas de ahorro, girar, depositar, reconocer saldos e impugnarlos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, efectuar, retirar y suspender depósitos de toda clase; girar, cancelar, endosar, revalidar, prorrogar, cobrar, pagar y protestar cheques, sean éstos, nominativos, a la orden o al portador; dar órdenes de no pago, conforme a lo que dispone el artículo veintiséis de la ley de Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, y ejercitar todas las acciones que le correspondan a la Corporación por estos instrumentos; constituir o retirar valores en custodia en Bancos e Instituciones Financieras nacionales; Treinta y



COPIA
AUTORIZADA

siete.- en general, en el orden bancario, podrá ejecutar todas las operaciones que ordinariamente los bancos celebren o realicen con sus clientes, sea con el Banco del Estado de Chile, bancos comerciales privados y toda otra institución financiera o de crédito, en moneda nacional o extranjera; Treinta y ocho.- realizar avances contra aceptación, suscripción de letras de cambio, pagarés u otros documentos mercantiles, créditos en cuentas corrientes y líneas de sobregiros y demás operaciones mercantiles bancarias de comercio nacional. Podrá especialmente cobrar, endosar en cobranza, protestar y requerir judicial o extrajudicialmente el pago de letras de cambios, pagarés y otros documentos mercantiles girados o aceptados en favor de la Corporación; Treinta y nueve.- solicitar y cobrar sobregiros y avances contra aceptación y suscripción de letras de cambio y otros documentos mercantiles; girar, aceptar, suscribir, reaceptar, endosar en cobranza, en garantía o en dominio, afianzar, prorrogar, avalar, cobrar, sustituir, protestar, cancelar, descontar letras de cambio, pagarés, libranzas, cheques y toda clase de instrumentos y efectos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, de crédito o de pago, nacionales o internacionales. En especial, podrá cobrar extrajudicial o judicialmente, percibir, endosar en cobro toda clase de instrumentos mercantiles, cheques, vale vistas u otros de similar naturaleza girados a favor de la Corporación; Cuarenta.- contratar toda clase de operaciones de crédito con bancos o instituciones financieras nacionales o extranjeros, de crédito, Banco del Estado de Chile, Corporación de Fomento de la Producción, bajo cualquier modalidad, sean bajo la forma de apertura de línea de

crédito, préstamos, mutuos, préstamos con letras o avances contra aceptación o contra valores, descuentos, créditos o avances en cuenta corriente con garantía o sin ella, en moneda nacional o extranjera, abrir créditos simples o documentarios, revocables o irrevocables, divisibles o indivisibles, aceptando los correspondientes cargos en cuenta corriente; realizar toda clase de depósitos bancarios, simples o en cuenta corriente, para boletas de garantía o cualquier otra; Cuarenta y uno.- dar y tomar en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar, cancelarlas, sea para caucionar obligaciones propias de la Fundación o de terceros; dar y recibir en prenda de cualquier clase o naturaleza y sobre todo tipo de bienes susceptibles de este gravamen, sea para caucionar obligaciones propias de la Corporación o de terceros; obligar a la Corporación como codeudora solidaria, fiadora simple o solidaria y avalar toda clase de instrumentos mercantiles o negociables de obligaciones propias de la Corporación o de terceros; pactar la indivisibilidad; en general, constituir y aceptar estas cauciones, posponer prendas, hipotecas u otros gravámenes reales o personales, para garantizar obligaciones propias o de terceros; Cuarenta y dos.- retirar documentos en custodia, cobranza o garantía; Cuarenta y tres.- arrendar cajas de seguridad, retirar lo que en ellas se encuentre y poner término a su arriendo; Cuarenta y cuatro.- realizar toda clase de operaciones de cambios internacionales, de acuerdo a la legislación vigente al tiempo de ejecutarlas, pudiendo en especial, comprar y vender, y en general, enajenar divisas, al contado o a futuro; Cuarenta y cinco.- delegar cualquiera de sus atribuciones, facultades y poderes, con



COPIA
AUTORIZADA

las mismas facultades indicadas en este instrumento, debiendo indicar siempre la materia o facultad delegada, el tiempo que dura la delegación y la autoridad o persona a quien se le confiere poder. Asimismo, podrá otorgar, modificar y revocar mandatos generales o especiales, con facultades de subdelegación pudiendo revocar y reasumir su mandato en cualquier tiempo; y Cuarenta y seis.- representar a la Corporación extrajudicial o judicialmente ante toda clase de tribunales, sean éstos, ordinarios o especiales, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, confiriendo especialmente las de desistirse de la demanda o acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales y extrajudiciales, percibir, conceder quitas o esperas. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial.- Todo lo anterior sin desmedro de las atribuciones propias del Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Directivo se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos aquellos miembros que concurrieron a la reunión respectiva. Si alguno de ellos no pudiere o no quisiere hacerlo, se dejará testimonio circunstanciado del hecho. El miembro del Consejo Directivo que quisiere salvar su responsabilidad por algún acuerdo o acto, deberá hacer constar su oposición y se dejará constancia de ella en el acta respectiva. El Libro de Actas será llevado por el Secretario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** El Presidente del Consejo Directivo, quién lo presidirá, lo

será también de la Corporación, a la cual representará judicial y extrajudicialmente, y tendrá las demás atribuciones que le otorgan la ley y estos Estatutos y, en particular las siguientes: a) Presidir las sesiones de Consejo Directivo; b) Supervisar y fiscalizar la marcha de la Corporación; c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Directivo, de la Asamblea y las disposiciones de los Estatutos; d) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y dar cuenta de ello en la próxima sesión del Consejo Directivo, para los efectos de la ratificación de lo actuado.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. El Consejo Directivo tendrá un Vicepresidente que será nombrado por el Consejo Directivo de entre sus miembros. Corresponderá al Vicepresidente subrogar, para todos los efectos legales al Presidente, con las mismas facultades del Presidente, en caso de ausencia o impedimento de éste, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**

Corresponderá al Secretario del Consejo Directivo: a) Llevar el Libro especial de Actas de las sesiones del Consejo Directivo y de la Asamblea de la Corporación; b) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo y de la Asamblea de la Corporación; c) Redactar y despachar bajo su firma o la del Presidente, toda la correspondencia relacionada con el Consejo Directivo de la Corporación; d) Llevar al día el archivo con toda la documentación legal relacionada con el Consejo Directivo de la Corporación; y e) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite relacionada con el Consejo Directivo de la



COPIA
AUTORIZADA

Corporación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO.** El cargo de miembro integrante del Consejo Directivo podrá ser remunerado, siendo la Asamblea de Socios la que decida y fije la remuneración o dieta con la que se le remunerará, en función del número de sesiones de Consejo Directivo y Comités a las que asista. La dieta mensual no podrá ser superior a cien Unidades de Fomento. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS MIEMBROS INDEPENDIENTES.**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. El Consejo Directivo podrá tener miembros independientes. Será miembro independiente del Consejo Directivo cualquier persona natural que por tener una destacada y reconocida trayectoria, en el ámbito público o privado, pueda generar un aporte al desarrollo y/o fortalecimiento del Instituto Profesional Santo Tomás, y haya sido designada en calidad de tal por la Asamblea de Socios. Los miembros independientes del Consejo Directivo no podrán ser más de cinco. Será condición esencial para su designación, que tengan la calidad de independiente conforme al artículo setenta y uno de la Ley número veinte y un mil noventa y uno, con exclusión de su letra c), y los presentes Estatutos. Las funciones que correspondan a los miembros independientes son indelegables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.** Cada miembro independiente del Consejo Directivo tendrá los siguientes derechos y obligaciones: a) Integrar el Consejo Directivo, con derecho a voz y voto; b) Asistir a las sesiones de la Asamblea de Socios a las cuales fueren invitados, sólo con derecho a voz; c) Elaborar los informes que les sean solicitados respecto de las materias de su competencia y que digan relación con aquellas tratadas en las sesiones de Consejo Directivo y/o Comités de Consejo Directivo en que participen y asistan; d) Dar cuenta detallada a la Asamblea

de Socios, cuando así se les requiriere por la misma, respecto de los servicios remunerados que prestaren al Instituto Profesional Santo Tomás; e) Participar o integrar algún Comité u otra instancia que requiera la Asamblea de Socios para la correcta marcha de la Institución y f) En general, asesorar y realizar todas aquellas actividades que fueren necesarias y contribuyan al fortalecimiento del proyecto educativo del Instituto Profesional. **ARTICULO CUADRAGESIMO.** La calidad de miembro independiente del Consejo Directivo se pierde por algunas de las siguientes causales: a) Por renuncia; b) Haber alcanzado la edad de setenta y cinco años, salvo que la Asamblea de Socios por mayoría absoluta de sus miembros integrantes decida lo contrario; c) Por remoción determinada por la Asamblea de Socios antes del vencimiento del plazo, siendo facultativo para la Asamblea de Socios proceder a su reemplazo; d) Por inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o tres durante un año calendario, del Consejo Directivo; e) Por impedimento físico o mental que lo inhabilite para el ejercicio de su cargo, debidamente calificado por la Asamblea de Socios; f) Por la llegada del plazo estipulado para ejercer su cargo; g) Por haber sido condenado por crimen o simple delito, o si incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los Estatutos; h) Por expulsión determinada por la Comisión de Ética, e i) Por fallecimiento. **TÍTULO OCTAVO. COMITÉ DE AUDITORIA.** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Existirá un Comité de Auditoría que estará integrado por un mínimo de tres miembros designados por el Consejo Directivo por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, pudiendo recaer tal



COPIA
AUTORIZADA

designación también en uno o más miembros independientes del mismo Consejo. Participarán en sus sesiones, con derecho a voz, el Auditor Externo y el Contralor. Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité de Auditoría se registrarán, en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones del Consejo Directivo. El Comité de Auditoría tendrá las siguientes facultades y deberes: **Uno)** Examinar los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos, según corresponda, el balance y demás estados financieros y pronunciarse respecto de éstos en forma previa a su presentación al Consejo Directivo. **Dos)** Proponer al Consejo Directivo los auditores externos y los clasificadores privados de riesgo, si correspondiere. **Tres)** Examinar los antecedentes relativos a las operaciones a que se refiere la letra o) del Artículo Trigésimo Primero y evacuar un informe respecto a esas operaciones, en forma previa a la transacción. Una copia del informe será enviada al Presidente del Consejo Directivo, quien deberá dar lectura a dicho informe en la sesión citada para la aprobación o rechazo de la operación respectiva. **Cuatro)** Las demás materias que le encomiende el Consejo Directivo.

TÍTULO NOVENO. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. El Instituto Profesional Santo Tomás se organiza académica y administrativamente a través de una Casa Central, Sedes y campus ubicados a lo largo del país. La marcha académica y administrativa de la Corporación, a nivel nacional, será dirigida por el Rector Nacional, como su máxima autoridad unipersonal, y por las siguientes autoridades cuyo ámbito de funciones se señala en los artículos siguientes: un

Secretario General, un Contralor, un Vicerrector Académico, un Vicerrector de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad, un Vicerrector de Admisión y Asuntos Estudiantiles, un Vicerrector de Administración y Finanzas, un Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones, un Vicerrector de Personas, un Vicerrector de Recursos Académicos y Tecnologías de la Información /"TI"/ y los Rectores o Directores de Sedes. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.** El Rector Nacional es designado por el Consejo Directivo y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Rector Nacional: a) Liderar y supervisar la marcha académica y administrativa de la Corporación; b) Liderar y coordinar la implementación del proyecto institucional; c) Liderar y coordinar la implementación de los proyectos, programas y actividades académicas, de capacitación, de vinculación con el medio, investigación e innovación que desarrolle el Instituto Profesional Santo Tomás; d) Presidir las sesiones del Consejo Académico Superior del Instituto Profesional Santo Tomás; e) Representar oficialmente al Instituto Profesional Santo Tomás, sin perjuicio de las facultades del Presidente del Consejo Directivo; f) Proponer al Consejo Directivo, con informe favorable del Consejo Académico Superior, la creación, modificación o supresión de unidades académicas y otras estructuras académicas, de títulos profesionales y técnicos así como la aprobación y/o modificación del proyecto educativo, g) Someter a consideración del Consejo Directivo el presupuesto anual y el plan financiero trienal y h) Informar al Consejo Directivo sobre la marcha del proyecto institucional, el proyecto educativo, el plan estratégico



COPIA
AUTORIZADA

institucional y el desarrollo de las actividades de la Corporación. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.** En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector Nacional, será subrogado por el Vicerrector Académico con las mismas atribuciones y facultades del Rector Nacional. En el caso de vacancia o si el impedimento fuere permanente, el Consejo Directivo podrá designar un Rector Nacional interino de entre sus miembros o de entre los integrantes del Consejo Académico Superior, hasta el nombramiento del Rector Nacional definitivo. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Al Secretario General del Instituto Profesional Santo Tomás corresponderá, entre otras: a) Llevar el Libro Especial de Actas de las sesiones del Consejo Directivo; b) Desempeñarse como Ministro de Fe en todas las actuaciones que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Instituto Profesional Santo Tomás; c) Redactar y despachar bajo su firma o la del Rector Nacional, la correspondencia oficial relacionada con el Instituto Profesional Santo Tomás; d) Llevar un registro de la documentación oficial del Instituto Profesional Santo Tomás; e) Coordinar los asuntos corporativos; y f) Llevar los registros académicos y otorgar las certificaciones académicas del Instituto Profesional Santo Tomás. En caso de ausencia o impedimento temporal, el Secretario General será subrogado por el Vicerrector de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad y en ausencia de éste, por la autoridad unipersonal que señale el Consejo Directivo, en ambos casos con las mismas atribuciones del Secretario General. En el caso de vacancia o si el impedimento fuere permanente, el Consejo Directivo designará a un Secretario General interino,

hasta el nombramiento del Secretario General definitivo. El Secretario General permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo Directivo que lo designa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. El Contralor es designado por el Consejo Directivo y durará cuatro años en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponderá al Contralor planificar y dirigir los procesos anuales de auditoría interna del Instituto Profesional Santo Tomás /operacionales y gestión de servicios académicos/, así como el sistema de prevención de delitos, con la finalidad de asegurar la protección del patrimonio, la seguridad y eficiencia operacional, el cumplimiento de estándares de los servicios educacionales ofrecidos y el control de actividades que pudieran presentar riesgos de comisión de delitos, todo lo anterior dentro de los principios de la institución y la normativa legal vigente. El Contralor permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza del Consejo Directivo que lo designa.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO. Corresponderá al Vicerrector Académico: dirigir y controlar la implementación del Proyecto Educativo del Instituto Profesional Santo Tomás, de acuerdo a las políticas y lineamientos institucionales, desarrollando de manera integral las disciplinas impartidas y realizando actividades de innovación y vinculación con el medio, a fin de asegurar la calidad y pertinencia de sus programas formativos y los resultados académicos esperados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Corresponderá al Vicerrector de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad: implementar el proceso de Planificación, Control y Seguimiento de la estrategia institucional, velando por el cumplimiento del plan estratégico, y proporcionando información relevante



GERMAN ROUSSEAU DEL RIO
NOTARIO INTERINO
EN
NOTARIA
DE
SANTIAGO
COPIA
AUTORIZADA

para el análisis y la toma de decisiones, como también proponer, diseñar e implementar políticas y mecanismos de aseguramiento de la calidad en el Instituto Profesional Santo Tomás, promoviendo el mejoramiento continuo y planificando, coordinando y controlando los procesos de autoevaluación y acreditación institucional. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Corresponderá al Vicerrector de Admisión y Asuntos Estudiantiles: organizar y controlar los procesos relativos a la oferta de servicios educacionales. Adicionalmente, es responsable de definir y controlar los procesos de admisión y velar por la mejora continua de la experiencia del alumno y egresado en su ciclo de vida en el Instituto Profesional Santo Tomás. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO.** Corresponderá al Vicerrector de Administración y Finanzas: planificar, dirigir y controlar las estrategias y políticas de asignación de recursos, financiamiento e inversión de la Corporación, con el objetivo de asegurar la sustentabilidad económica de Instituto Profesional Santo Tomás en el tiempo. Se ocupará asimismo de facilitar la postulación y el acceso de los estudiantes a los beneficios que les permitan financiar sus estudios. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO.** Corresponderá al Vicerrector de Vinculación con el Medio y Comunicaciones: proponer, velar por el desarrollo y evaluar las políticas institucionales de relacionamiento con el entorno, favoreciendo la creación y mantención de relaciones bidireccionales o de cooperación mutua con las comunidades en las que se inserta el Instituto Profesional Santo Tomás; como también diseñar, implementar y evaluar la estrategias de marketing y comunicaciones, fortaleciendo su aporte y reputación a nivel local, regional, nacional e internacional.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. Corresponderá al Vicerrector de Personas: planificar, dirigir y controlar la administración de políticas y sistemas de gestión de personas y desarrollo organizacional del Instituto Profesional Santo Tomás, para garantizar la atracción, motivación, desarrollo, fidelización y seguridad de los colaboradores, en el marco de un clima organizacional y relaciones laborales que fortalezcan el compromiso, cautelando los intereses de la Corporación y cumpliendo con las obligaciones contractuales de acuerdo a la normativa legal vigente. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Corresponderá al Vicerrector de Recursos Académicos y TI: proponer, dirigir y controlar las políticas y estrategias de asignación y administración de recursos académicos, tecnologías de la información e infraestructura del Instituto Profesional Santo Tomás, para asegurar la homologación de los servicios educacionales prestados a nivel nacional y la disponibilidad de herramientas y plataformas tecnológicas que apoyen la continuidad de las operaciones y procesos de la Corporación. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** El Rector o Director de Sede es la máxima autoridad académica y administrativa de la Sede, ejerciendo su gobierno, dirección y gestión en conformidad con las políticas generales emanadas del Consejo Directivo, y de los Directivos Superiores señalados precedentemente en el ámbito de sus respectivas funciones. De acuerdo al marco determinado por tales políticas, es responsable del funcionamiento de la Sede a su cargo, liderando, organizando y controlando las condiciones y recursos necesarios para el despliegue del Proyecto Educativo y la oferta de servicios educacionales, conforme a las definiciones institucionales,



GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
NOTARIO INTERINO
DE LA NOTARÍA
DE SANTIAGO
COPIA
AUTORIZADA

estableciendo una estrecha relación, comunicación y alineamiento con la Casa Matriz institucional y coordinación con las demás Sedes de la Institución, con el propósito del asegurar el desarrollo sustentable de la sede y su posicionamiento junto a la institución, como un actor relevante de su entorno. De acuerdo a lo anterior, le corresponde al Rector o Director de Sede en términos generales: a) Velar por el mantenimiento de la identidad del Instituto Profesional en la región y ciudad del país que corresponda a su Sede; b) Velar por el cumplimiento en la Sede de las disposiciones legales y reglamentos del Instituto Profesional; c) Proponer al Rector Nacional la dotación de personal de la Sede; d) Extender y firmar los diplomas de título de alumnos de la Sede conjuntamente con el Secretario General o quien éste designe y e) Toda otra función que le asigne el Rector Nacional, relacionada con el apoyo a la actividad del Instituto Profesional. El cargo de Rector o Director de Sede es designado por el Rector Nacional.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO QUINTO. Los Vicerrectores, así como los Rectores o Directores de sedes, permanecerán en su cargo mientras cuente con la confianza de quién los designa.

ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEXTO. Existirá un Consejo Académico Superior del Instituto Profesional Santo Tomás que será presidido por el Rector Nacional e integrado además por el Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector Nacional, el Vicerrector de Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad, los Directores Nacionales de Área y hasta cinco miembros adicionales que pudieren ser designados por el Consejo Directivo. El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus integrantes y sus acuerdos serán

adoptados por la mayoría de sus asistentes. En caso de empate, el Rector Nacional o quien presida el Consejo Académico Superior en su ausencia, tendrá voto dirimente. Para efectos de determinar la mayoría definida para sesionar se estará a las designaciones de los miembros del Consejo Académico Superior en efecto al día de la reunión respectiva, según lo certifique el secretario de actas al comienzo de dicha sesión. El Vicerrector Académico actuará como secretario de actas. En caso que el Vicerrector Académico deba presidir el Consejo Académico Superior se designará un secretario ad hoc. Previa invitación al efecto del Rector Nacional, podrán asistir con derecho a voz las rectorías de Sede y otras autoridades o académicos del Instituto Profesional. **ARTÍCULO QUINCUGÉSIMO SEPTIMO.** Al Consejo Académico Superior del Instituto Profesional Santo Tomás corresponderá: a) Informar al Consejo Directivo acerca de los proyectos de creación, modificación o supresión de unidades académicas y otras estructuras académicas, de la aprobación, seguimiento y modificación del proyecto educativo, así como de los proyectos de creación de nuevos títulos profesionales y técnicos, en todos estos casos a proposición del Rector; b) Aprobar los planes curriculares y programas de estudios conducentes a títulos profesionales y técnicos, así como sus modificaciones; c) Aprobar los reglamentos internos de carácter académico; d) Recibir la cuenta anual del Rector; e) Coordinar la implementación de proyectos y programas y actividades académicas, de capacitación, de educación continua, de innovación, y de vinculación con el medio; f) Aprobar la creación, modificación y supresión de los programas de estudio



COPIA
AUTORIZADA

conducentes a postítulos o diplomados que imparta el Instituto Profesional Santo Tomás y la oferta de formación continua; g) Aprobar, a propuesta del respectivo Director Nacional de Área, los planes de desarrollo de las Áreas; h) Velar, en toda gestión que realice, por el debido resguardo de los principios de autonomía y libertad académica contenidos en los artículos ciento cuatro, ciento cinco, ciento seis, ciento siete y ciento ocho del Decreto con Fuerza de Ley número dos de Educación de dos mil diez /LGE/, e i) Velar porque el desarrollo de los proyectos y actividades del Instituto Profesional Santo Tomás se realice en cumplimiento del marco legal y valórico que rige a la Corporación. **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Los Directores Nacionales de Área son los directivos que, bajo la dependencia del Rector y la supervisión del Vicerrector Académico, tienen la responsabilidad de diseñar, proponer y coordinar la implementación del plan de desarrollo del Área a su cargo, los procesos de evaluación anual del área, los procesos de mejora continua en materia académica -resultados del proceso académico, innovación curricular y académica, oferta académica, estándares académicos, formación de equipo docente, etcétera-, así como las acciones de vinculación con el medio y comunicación del Área a nivel nacional a fin de asegurar el cumplimiento de los lineamientos y políticas de la Institución. Son designados por el Vicerrector Académico en acuerdo con el Rector Nacional y permanecerán en su cargo mientras cuenten con la confianza de éstos. **ARTÍCULO QUINCUAGESIMO NOVENO.** El Consejo Académico Superior podrá organizar comités de trabajo, como instancias asesoras del Rector Nacional o del mismo Consejo Académico Superior. En

dichos comités, participarán todos o algunos integrantes del Consejo Académico Superior, en conjunto con otras autoridades universitarias de las vicerrectorías y/o áreas respectivas.

TÍTULO DECIMO. OTRAS DISPOSICIONES. ARTICULO SEXAGÉSIMO. En caso alguno los Estatutos, la normativa interna, ni ningún otro acto ni contrato entre el Instituto Profesional Santo Tomás y sus estudiantes o personal académico y no académico, podrán contener disposiciones que prohíban, limiten u obstaculicen la libre organización de éstos. **DISPOSICIONES**

TRANSITORIAS.- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO. La Asamblea de Socios quedará integrada por las siguientes personas: en representación del socio Universidad Santo Tomás, los señores Juan Hurtado Vicuña, Timothy Purcell, Carlos Ingham y Carla Haardt Coghlan y en representación del socio Fundación Educacional Santo Tomás, el señor Rafael González Amaral. Tales miembros de la Asamblea de Socios permanecerán en sus funciones hasta la celebración de la próxima Asamblea de Socios, en la que deberán designarse a los representantes de los socios de conformidad a, y por el plazo establecido en, el artículo Décimo Octavo de estos Estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Asimismo los socios vienen en designar como miembros del Consejo Directivo que se establece en el Artículo Vigésimo Tercero de los mismos a los señores: Juan Hurtado Vicuña, Timothy Purcell, Carlos Ingham, Carla Haardt Coghlan y Rafael González Amaral, quienes asumirán sus cargos desde la fecha en que se depositen los presentes Estatutos en el Registro del Ministerio de Educación. Los miembros integrantes del Consejo Directivo designados permanecerán en sus funciones hasta la fecha de la próxima Asamblea de Socios en la cual deba designarse a sus integrantes de acuerdo a lo dispuesto en



estos Estatutos. **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.** Se confiere amplio poder a los abogados doña **CATALINA UGARTE AMENÁBAR**, cedula de identidad número trece millones cuatrocientos treinta y cuatro mil setecientos setenta y nueve guión uno, don **LUIS CATALÁN OLIVARES**, cedula de identidad número diez millones trescientos diez mil quinientos cincuenta y dos guión ocho, y don **JOSÉ ANTONIO LARRAIN HURTADO**, cedula de identidad número trece millones ochocientos ochenta y dos mil ciento ocho guión cero, todos con domicilio para estos efectos en Avenida Andrés Bello número dos mil setecientos setenta y siete, Piso veintinueve, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, para que cualquiera de ellos indistintamente solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Corpopración, facultándolos para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles; pudiendo rectificar, completar o modificar esta escritura y los presentes estatutos; otorgar y suscribir las escrituras públicas o privadas que procedieren; y realizar todas las demás actuaciones y trámites necesarios ante entidades municipales, públicas o privadas hasta la completa legalización de esta Corporación, incluyendo aquellas que se requieran realizar ante el Ministerio de Educación, la Superintendencia de Educación Superior, la Agencia de la Calidad de la Educación, el Servicio de Registro Civil, cualquier Municipalidad y otras entidades públicas. **ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO.** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para que requiera todas las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que en derecho sean procedentes. **PERSONERÍAS.**- La personería de don



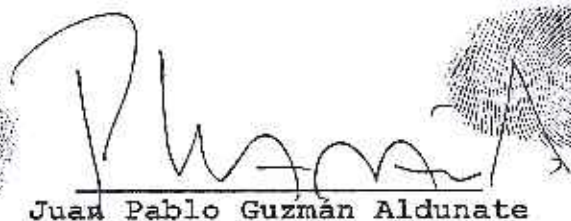

Marcos Buchi Buc y don Juan Pablo Guzmán Aldunate para representar a Santo Tomás S.A. consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinticinco de agosto de dos mil quince. La personería de don Juan Hurtado Vicuña y don Pedro Hurtado Vicuña para representar a Inversiones Bicentenario S.A. consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci con fecha dieciocho de marzo de dos mil catorce. La personería de don Timothy Purcell para representar a Inversiones Educa Bicentenario Limitada consta de las escrituras públicas otorgadas en la notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso con fechas veintitrés de junio de dos mil diez y veintidós de diciembre de dos mil diez. La personería de don Marcos Buchi Buc y don Juan Pablo Guzmán Aldunate para representar a Universidad Santo Tomás consta de la escritura pública otorgada en la notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo con fecha veinticuatro de julio de dos mil quince. La personería de don Juan José Hurtado Vicuña, don Timothy Purcell, don Carlos Gustavo Ingham, doña Carla Haardt Coghlan y don Rafael González Amaral para representar a Fundación Educacional Santo Tomás consta en la escritura pública de fecha diez de Octubre de dos mil dieciocho, otorgada ante don Germán Rousseau Del Río, Notario Interino de la Vigésima Segunda Notaría de Santiago, Repertorio Número diez mil trescientos veintiuno guión dos mil dieciocho, que contiene los estatutos de la Fundación, posteriormente aprobados mediante Resolución Número trescientos treinta y cinco, de fecha doce de Octubre de dos mil dieciocho, de la Secretaría Municipal de la Ilustre Municipalidad de Las Condes e inscrita bajo el Número doscientos ochenta y dos mil



COPIA AUTORIZADA

novecientos veinticinco en el Registro Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro del Servicio de Registro Civil e Identificación. Las personerías antes citadas no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición. En comprobante y previa lectura, firman. Doy fe.

Abogado redactor Carlos Ignacio Larrain

Marcos Büchi Buc

Juan Pablo Guzmán Aldunate

p.p. SANTO TOMÁS S.A.

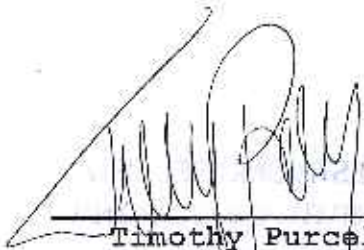

pp. UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

Juan Hurtado Vicuña

Pedro Hurtado Vicuña

p.p. INVERSIONES BICENTENARIO S.A.

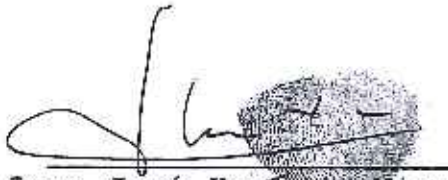
 

Timothy Purcell

p.p. INVERSIONES EDUCACIONAL BICENTENARIO LIMITADA

pp. FUNDACION EDUCACIONAL SANTO TOMAS

NO. 20572 5226000



Juan José Hurtado Vicuña
pp. FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTO TOMÁS



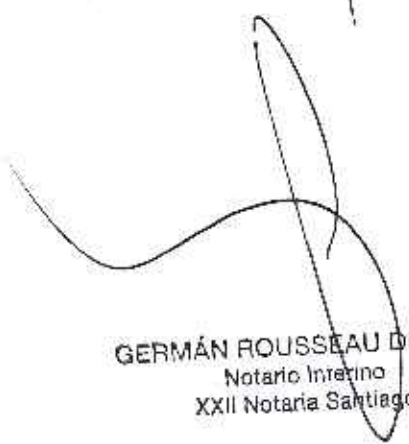
Carlos Gustavo Ingham
pp. FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTO TOMÁS



Carla Haardt Coghlan
pp. FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTO TOMÁS



Rafael González Amaral
pp. FUNDACIÓN EDUCACIONAL SANTO TOMÁS



GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
Notario Interino
XXII Notaría Santiago



ES TESTIMONIO FIEL DE LA
ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
SANTIAGO 30 NOV 2018



GERMÁN ROUSSEAU DEL RÍO
Notario Interino
XXII Notaría Santiago

